



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD No 2020-515

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Acredítese que el mandato fue remitido por la sociedad actora desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (artículo 5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Aclárese los motivos por los cuales en el libelo genitor se menciona el vehículo identificado con placas FIZ280, pero en el contrato de prenda sin tenencia y en la licencia de tránsito No 10014742050 se avizora las placas VAR123. De igual manera, indíquese porque en el formulario de registro de ejecución se evidencia el automotor se identifica con placas KKQ426.

CUARTO: En virtud de lo anterior, apórtese copia del contrato de prenda sin tenencia correspondiente al vehículo de placas FIZ280.

QUINTO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato de prenda sin tenencia correspondiente al vehículo identificado con placas FIZ280, objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEXTO: Alléguese el certificado de tradición del vehículo identificado con placas FIZ280.

SÉPTIMO: Apórtese el formulario registral de inscripción inicial y de ejecución correspondientes al bien dado en garantía de placas FIZ280, actualizados.

OCTAVO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

NOVENO: Acredítese que la comunicación remitida a la pasiva, por medio de la cual el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, conforme lo establece el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, fue enviada a la dirección electrónica y/o sitio registrado en el contrato de prenda sin tenencia del vehículo de placas FIZ280. Obsérvese que en el certificado de acuse de recibido se indicó “la entrega falló”

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc238b5fec8d820bad1b3e6dec86a47b3be6e410c581fd9d519a2a043ddb7e5
a

Documento generado en 16/09/2020 03:45:39 p.m.